

# PARTE I

---

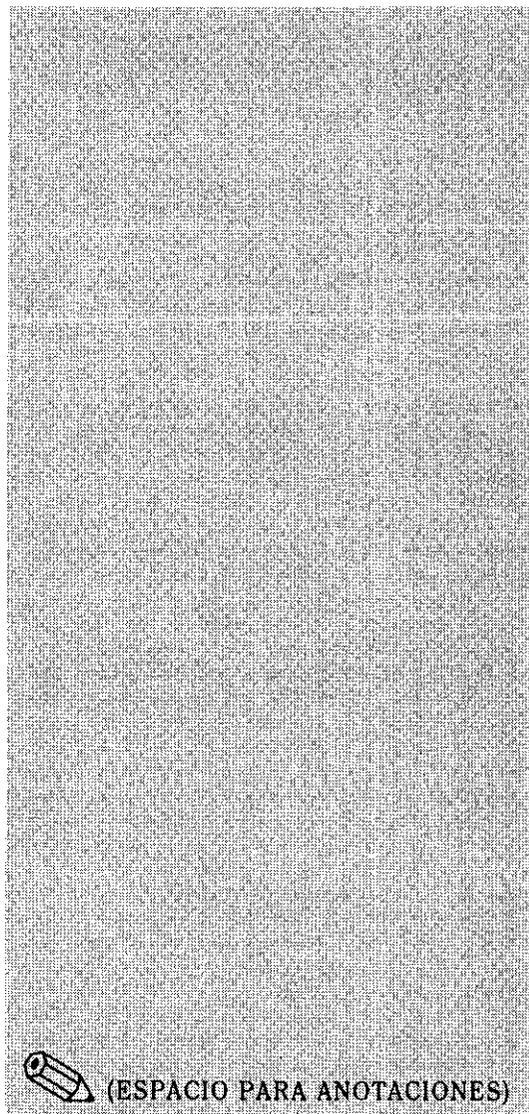
## UN NUEVO PROCESO ELECTORAL

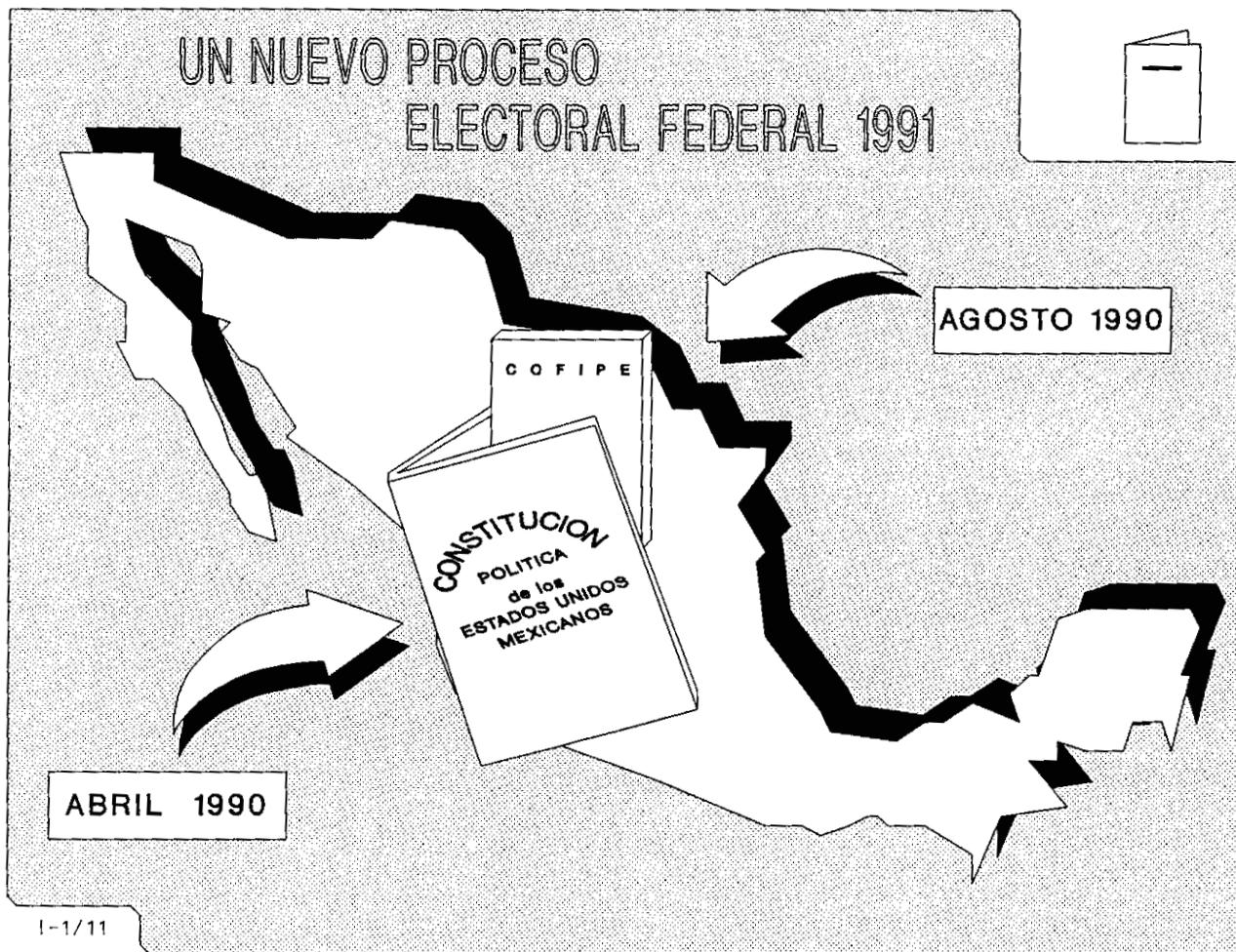
México inicia una nueva etapa político-electoral a partir de las reformas constitucionales, vigentes desde abril de 1990.

Por ello, el proceso electoral federal de 1991, que se inicia durante la primera semana de enero, se desarrollará a la luz de una nueva legislación.

Las reformas constitucionales establecieron, principalmente, que la organización de las elecciones federales es una función del Estado, que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales y de los ciudadanos.

Esta función se realiza a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios —el **Instituto Federal Electoral**—, autoridad en la materia y autónomo en sus decisiones.





# I-6

## UN NUEVO PROCESO ELECTORAL

---

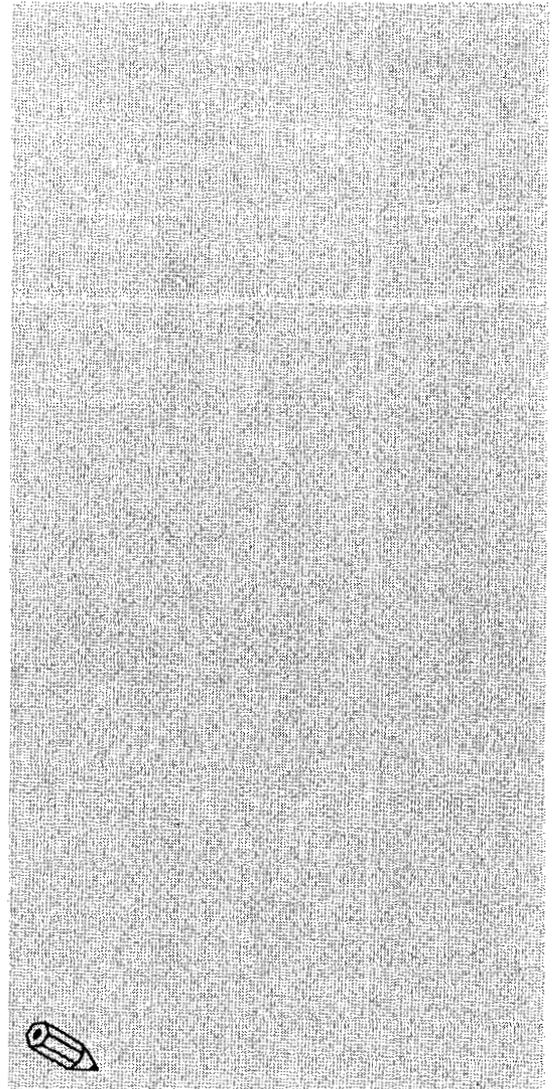
El Instituto Federal Electoral registrará sus funciones por los principios de:

- Certeza.
- Legalidad.
- Imparcialidad.
- Objetividad.
- Profesionalismo.

Compete al Instituto:

- La elaboración del Padrón Electoral.
- La organización de la jornada electoral.
- La realización de cómputos y el otorgamiento de constancias.
- La capacitación electoral y educación cívica.
- La impresión de materiales electorales.
- Lo relativo a derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
- El establecimiento del servicio profesional electoral.

Las reformas establecieron, también, la creación de un órgano jurisdiccional y autónomo en materia electoral —el **Tribunal Federal Electoral**—, así como los medios de impugnación



para sujetar los actos y resoluciones electorales al principio de legalidad.

Por lo que hace al sistema electoral, la Constitución fija nuevos procedimientos para la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional, garantizando a todos los Partidos igualdad de condiciones en su distribución, y asegurando, al mismo tiempo, los principios de gobernabilidad y pluralidad en la Cámara de Diputados.

Las reformas redujeron a 100 presuntos diputados la integración del Colegio Electoral, designados por sus respectivos Partidos, fijando, por primera vez, que la materia de su calificación será la elegibilidad y conformidad a la Ley de la elección.

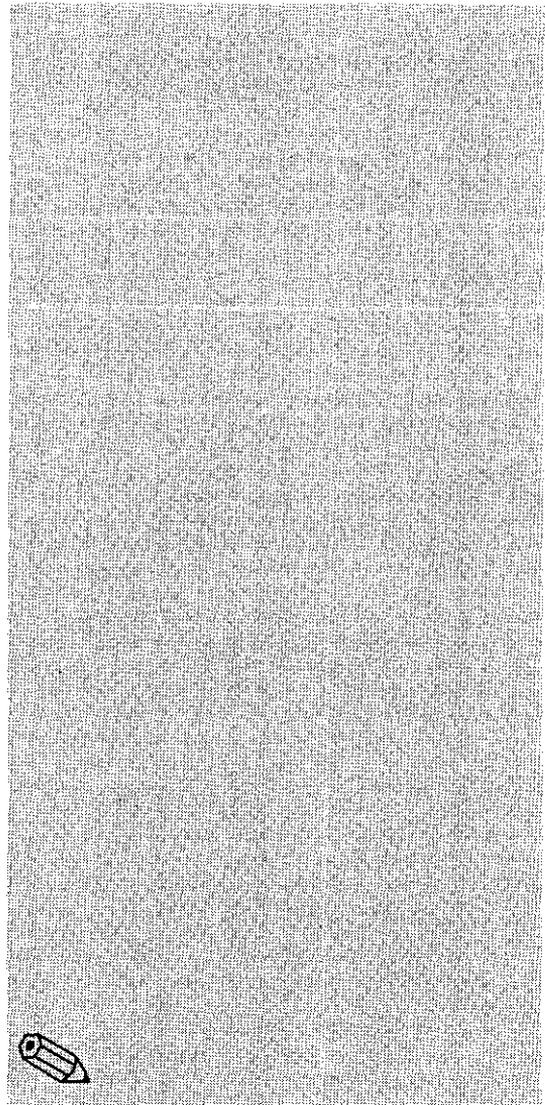
Por último, se establecieron las bases para la integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

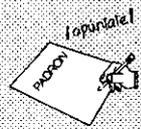
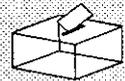
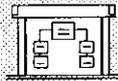
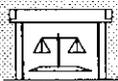
La reforma constitucional derivó en la creación del **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, COFIPE**. Este ordenamiento se integra por ocho libros, que respectivamente regulan:

- I. La integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- II. Los Partidos Políticos.

- ❑ III. El **Instituto Federal Electoral**.
- ❑ IV. Los procedimientos especiales de las Direcciones Ejecutivas.
- ❑ V. El proceso electoral.
- ❑ VI. El Tribunal Federal Electoral.
- ❑ VII. Las nulidades, sistema de medios de impugnación y sanciones administrativas.
- ❑ VIII. La elección e integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Por último, la reforma electoral adicionó un nuevo Título al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, por el cual se crearon nuevos tipos delictivos y se establecieron las sanciones que en cada caso deberán aplicarse, a juicio de la autoridad judicial competente. ❖



| <b>C O F I P E</b>  |   |
|---|---|
| <b>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</b> |   |
| <b>LIBRO</b>  | <b>CONTENIDO</b>  |
| I   | Integración de los Poderes<br>Legislativo y Ejecutivo de la Unión  |
| II  | Partidos Políticos    |
| III   | Instituto Federal Electoral                                        |
| IV  | Procedimientos Especiales                                        |
| V   | Proceso Electoral    |
| VI  | Tribunal Federal Electoral                                       |
| VII   | Medios de Impugnación   |
| VIII  | Asamblea de Representantes                                       |

---

**LIBRO I**

El libro primero del Código precisa su objetivo y señala las autoridades responsables de su aplicación; establece los requisitos para el ejercicio activo y pasivo del voto de los ciudadanos, y los sistemas electorales para la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

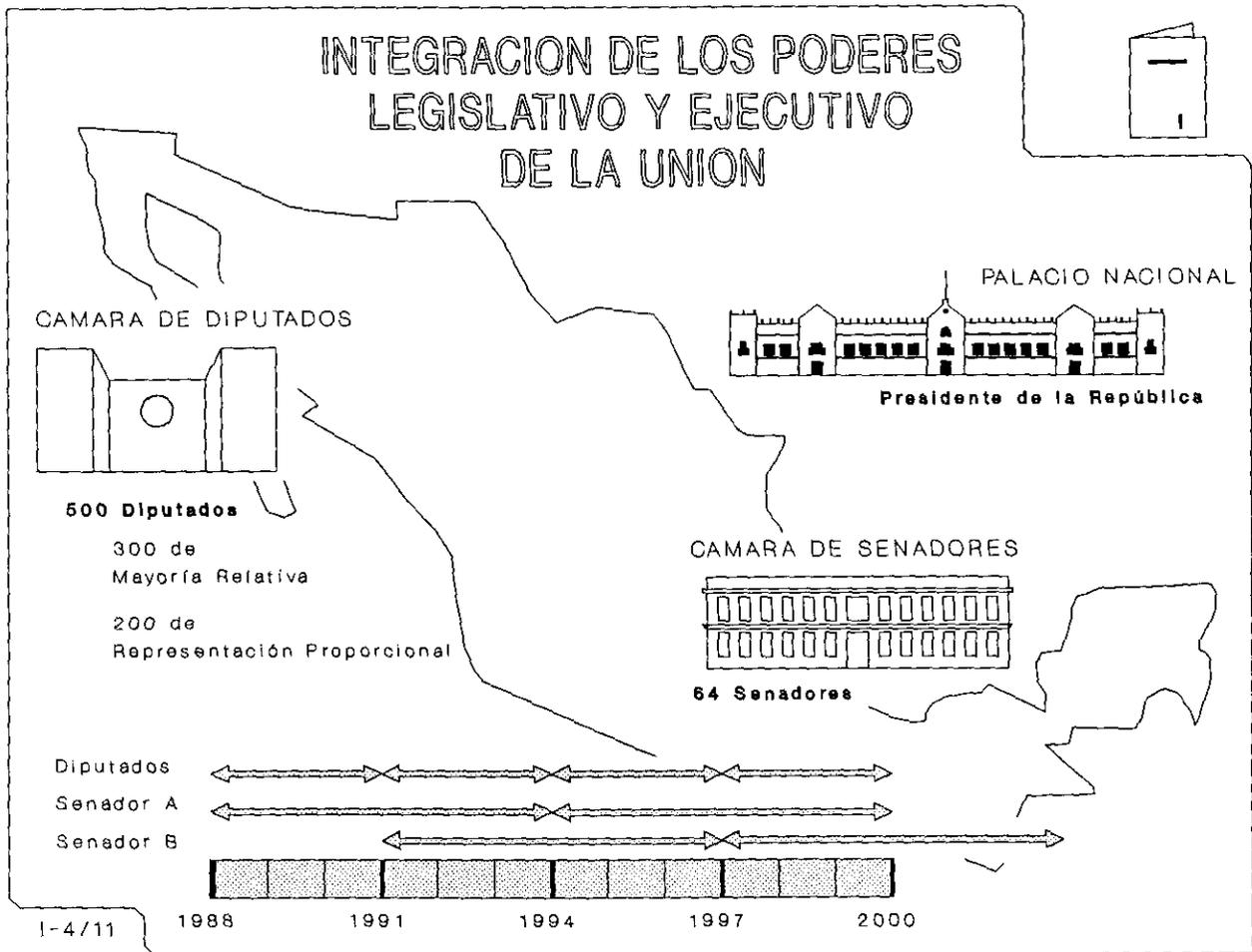
Por igual, reglamenta la garantía de gobernabilidad y eficacia en la toma de decisiones en la Cámara de Diputados, sin menoscabo de la representatividad plural de su integración.

Para fines electorales, las **32 entidades federativas** se dividen en **300 distritos electorales uninominales** y éstos, a su vez, en **secciones**, en cada una de la cuales se instala una **casilla** donde votan los ciudadanos residentes de cada sección.

Adicionalmente, las 32 entidades federativas se agrupan en **5 circunscripciones plurinominales**; para efectos de la votación en éstas se mantiene la división distrital y seccional.







En la casilla el ciudadano vota por:

- Senador** de su entidad federativa.
- Diputado de mayoría relativa** de su distrito uninominal.
- Lista regional** del Partido de su preferencia, en la circunscripción plurinominal a que corresponda.

Como resultado de este procedimiento, el Poder Legislativo queda integrado por dos cámaras: la de **senadores** compuesta por 64 miembros —2 por cada entidad— y la de **diputados** que se constituye con 300 diputados de mayoría relativa —electos uno por cada distrito uninominal— y 200 diputados de representación proporcional —elegidos por medio de las listas regionales de las circunscripciones plurinominales— conforme a la votación nacional que haya obtenido cada Partido político.

La Cámara de Diputados se renueva en su totalidad cada 3 años.

Para el Senado, cada 3 años, se elige un senador por entidad federativa, para un período de 6 años. Esto es: el senador "A", electo en 1988, cesará su función en 1994, mientras que el senador "B", electo en 1991, lo hará hasta 1997 y así sucesivamente. ❖



---

### LIBRO II

**El libro segundo regula el régimen de Partidos Políticos.**

Establece sus derechos, obligaciones y prerrogativas, con miras a contribuir a la consolidación de un sistema competitivo de Partidos con igualdad de posibilidades.

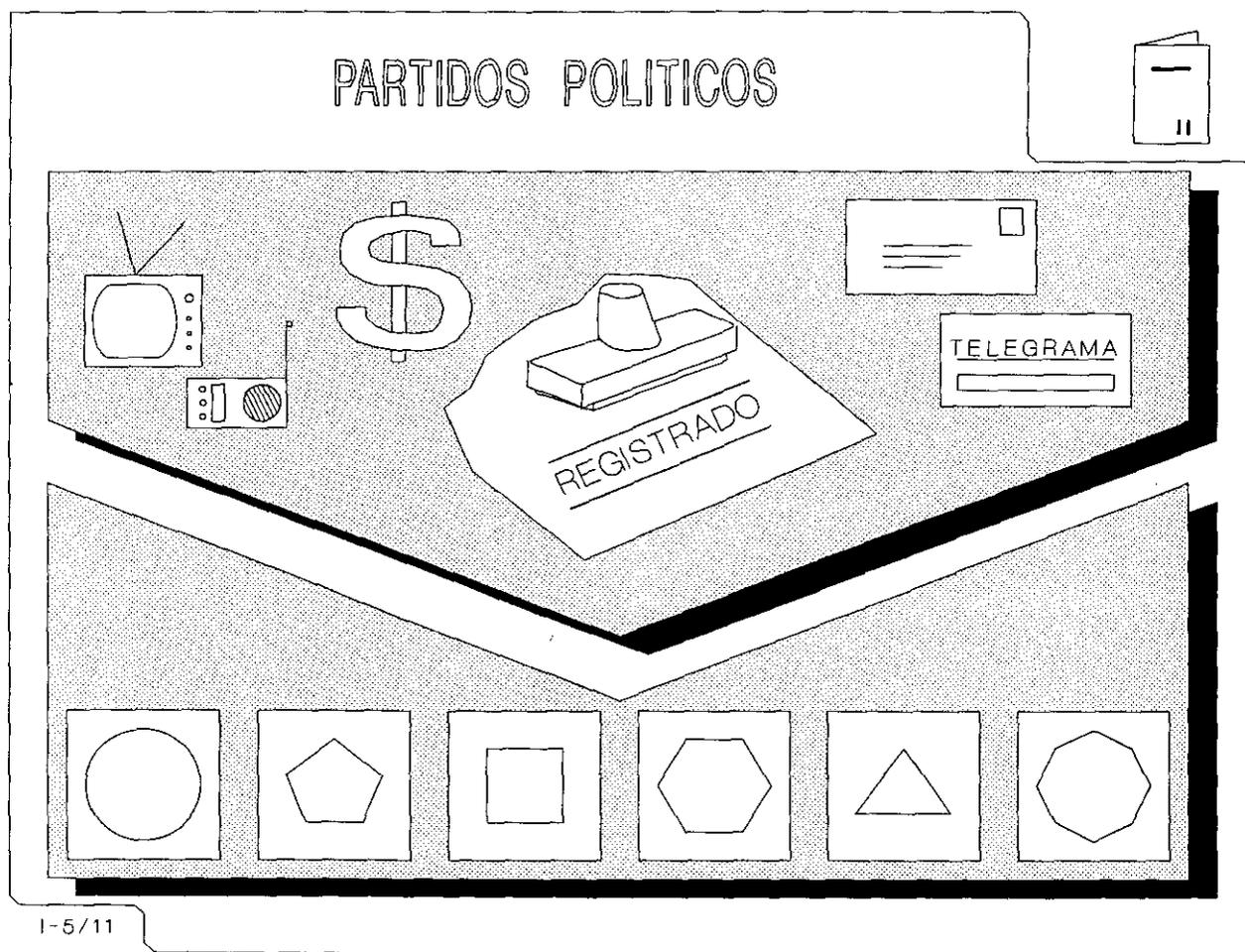
Incentiva la participación electoral de nuevos Partidos, al restablecer dos modalidades de registro: el definitivo y el condicionado, precisando para ambos casos derechos y prerrogativas.

Ratifica las prerrogativas fiscales, postales y telegráficas, y amplía las de financiamiento público y el acceso a los medios electrónicos de comunicación social.

El financiamiento público se otorga:

- Por **actividad electoral**, en un monto fijado en atención al número de votos que cada Partido obtenga en las elecciones de diputados y senadores.

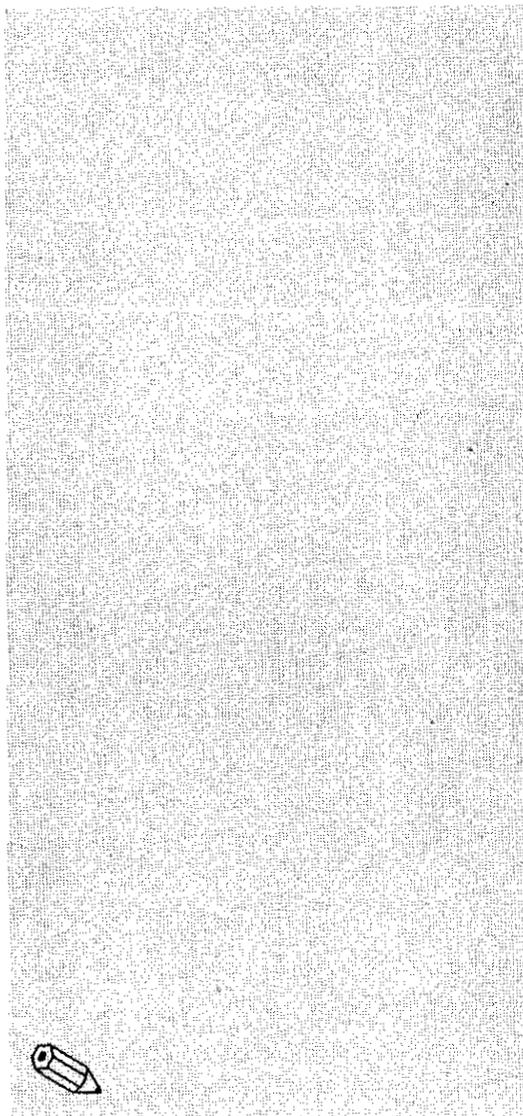




- ❑ Por **actividades generales**: a los Partidos Políticos Nacionales (con registro definitivo), la cantidad que resulte de dividir en partes iguales para cada Partido, el equivalente al 10 por ciento del monto total asignado por el concepto de financiamiento por actividad electoral; a los Partidos Políticos con registro condicionado, hasta un 50 por ciento de lo que corresponda a cada uno de los Partidos con registro definitivo.
- ❑ Por **subrogación del Estado** de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar a sus Partidos, consistente en el 50 por ciento de las dietas anuales de los diputados y senadores de cada Partido.
- ❑ Por **actividades específicas**, hasta por el 50 por ciento de los gastos anuales que cada Partido compruebe en: educación y capacitación política, investigaciones socioeconómicas y políticas, y tareas editoriales.

Los Partidos verán incrementada su disponibilidad de tiempos de transmisión en radio y televisión durante los períodos electorales, en proporción directa a la fuerza en votos de cada uno.

El Código les garantiza que las tarifas para la contratación de tiempos no oficiales para



propaganda política, en estos medios, no serán superiores a las de publicidad comercial.

Así también reglamenta las alianzas partidistas en:

- Frentes**, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos, de índole no electoral.
- Coaliciones**, para fines electorales, presentando plataforma y candidaturas comunes.
- Fusiones**, para constituir un nuevo Partido o incorporarse a uno de ellos.

El nuevo Código suprime la figura de candidatura común sin mediar coalición. Estas reglas buscan garantizar certeza jurídica a candidatos y Partidos, y claridad de ofertas a electores. ❖

---

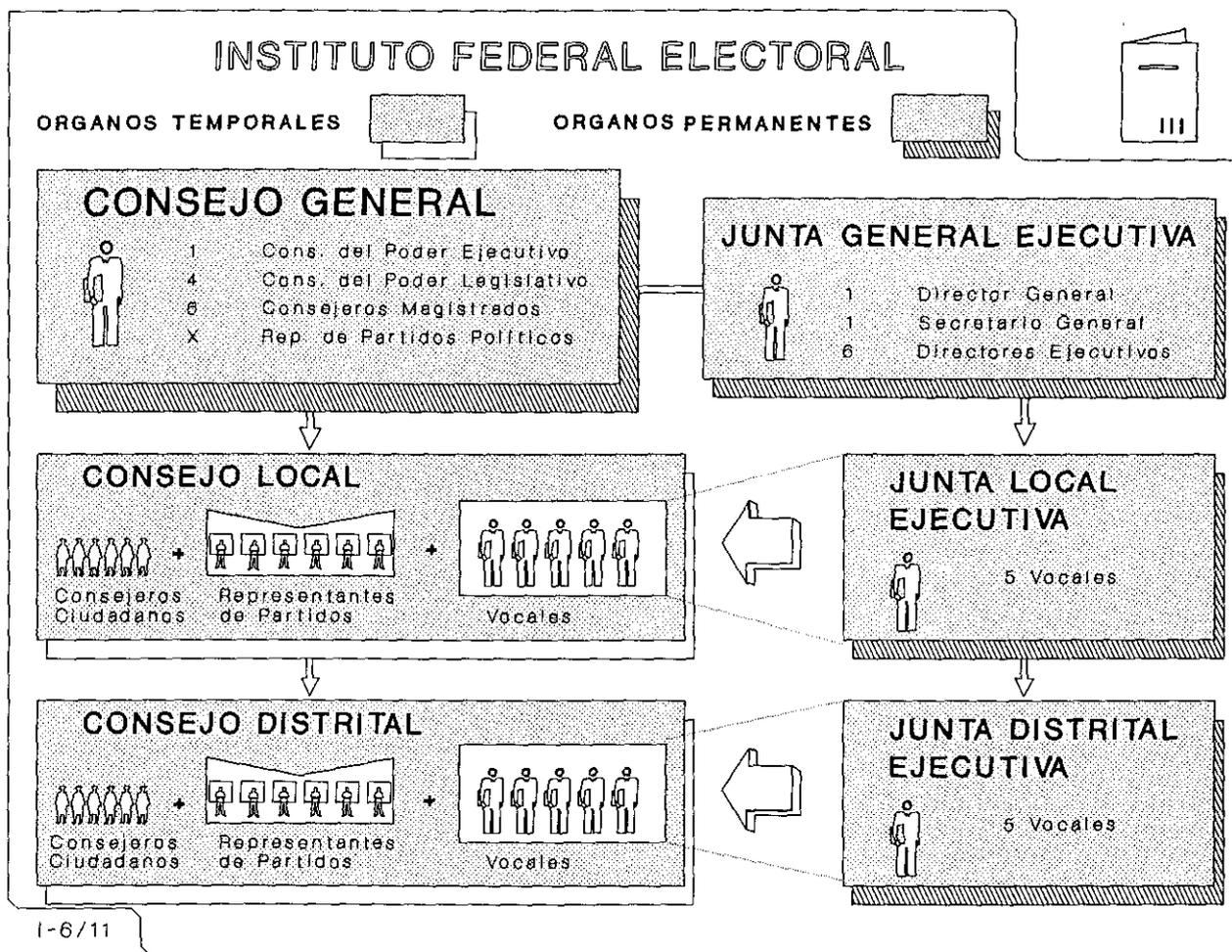
### LIBRO III

El libro tercero reglamenta al **Instituto Federal Electoral**, cuyo órgano superior de dirección es el **Consejo General**. Se integra por un consejero del Poder Ejecutivo, cuatro del Legislativo —un diputado de la mayoría y otro de la primera minoría, y un senador de la mayoría y otro de la primera minoría—, seis consejeros magistrados —los cuales representan a la sociedad civil y son designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Ejecutivo Federal—, representantes de los Partidos Políticos, así como el Director General y el Secretario General del Instituto, quienes concurrirán a las sesiones con voz pero sin voto.

Los órganos ejecutivos del **Instituto Federal Electoral** son:

- La **Junta General Ejecutiva**, presidida por el Director General e integrada por el Secretario General y los seis Directores Ejecutivos del Instituto.
- El **Director General**, quien preside y coordina a la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.





- El **Secretario General**, quien es responsable de sustanciar los recursos jurídico-administrativos, de suplir en ausencias temporales al Director General y auxiliarlo en sus tareas, de fungir como Secretario del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.
- Las **Direcciones Ejecutivas** son:
  - Del Registro Federal de Electores.
  - De Prerrogativas y Partidos Políticos.
  - De Organización Electoral.
  - Del Servicio Profesional Electoral.
  - De Capacitación Electoral y Educación Cívica.
  - De Administración.
- Los **Organos Delegacionales**:
  - La **Junta Local Ejecutiva**: órgano permanente integrado por un Vocal Ejecutivo y vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y un Vocal Secretario.
  - El **Vocal Ejecutivo**: preside la Junta Local Ejecutiva y durante el proceso electoral, el Consejo Local.
  - Los **Consejos Locales**: funcionan durante el proceso electoral federal y se integran con cinco consejeros que serán los vocales de la Junta Local Ejecutiva, seis consejeros



ciudadanos designados por el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

□ **Los Organos Subdelegacionales:**

- **La Junta Distrital Ejecutiva:** órgano permanente integrado por un Vocal Ejecutivo y vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y un Vocal Secretario. El Vocal Ejecutivo preside la Junta Distrital Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Consejo Distrital.
- **Los Consejos Distritales:** funcionan durante el proceso electoral federal y se integran con cinco consejeros miembros de la Junta Distrital Ejecutiva, seis consejeros ciudadanos designados por los Consejos Locales, a propuesta de las respectivas Juntas Locales Ejecutivas, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
- **Las Mesas Directivas de Casilla:** son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y el cómputo de las casillas en las secciones electorales de los 300 distritos uninominales. ❖

### LIBRO IV

En el **libro cuarto** se establecen los **procedimientos especiales** para dos Direcciones Ejecutivas del Instituto.

Para la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**, a la que compete la elaboración del Catálogo General de Electores, que sirve de base para la creación del Padrón Electoral, la expedición de las credenciales para votar y la integración de las listas nominales de electores.

A nivel de las juntas general, locales y distritales ejecutivas se prevé la integración de **Comisiones de Vigilancia**, compuestas por los responsables del registro en cada uno de esos niveles, por representantes de los Partidos Políticos y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Para la **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral**, en lo relativo al desarrollo de un sistema de carrera para funcionarios electorales. ❖





---

### LIBRO V

El libro quinto reglamenta el proceso electoral: **conjunto de actos para la renovación de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.**

Este proceso se inicia la primera semana de enero del año de la elección y concluye en noviembre del mismo año.

Comprende las siguientes etapas:

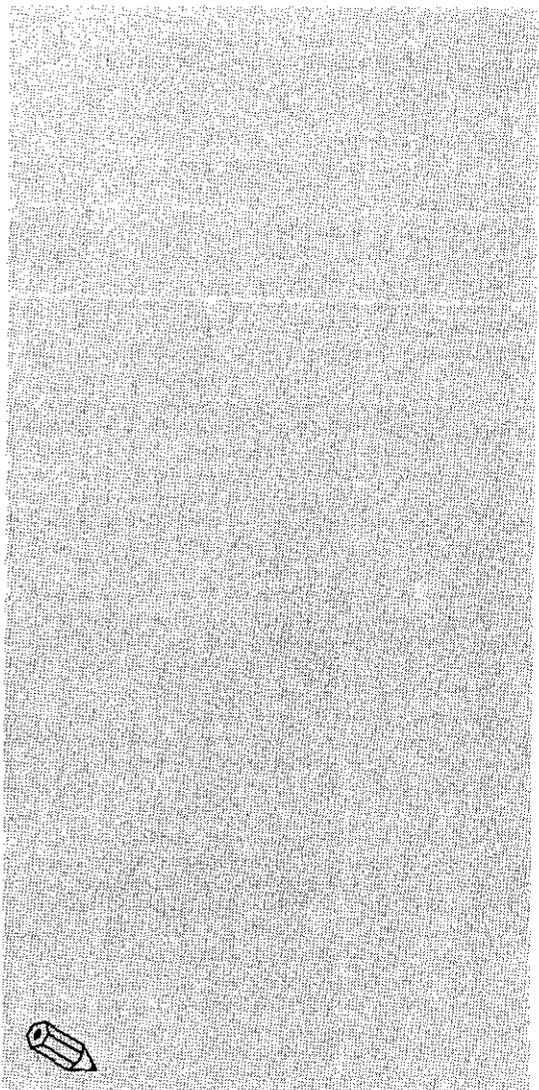
- Preparación de la Elección.**
- Jornada electoral.**
- Resultados de las elecciones.**
- Calificación de las elecciones.**

---

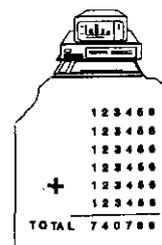
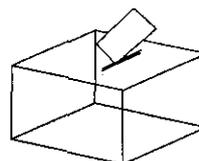
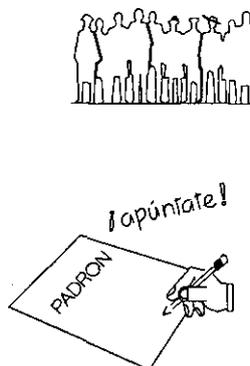
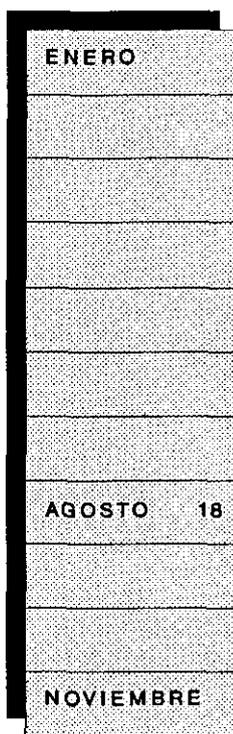
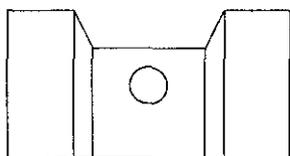
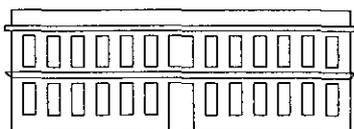
### Preparación de la Elección

Comprende y reglamenta:

- a) **El registro de candidatos y de plataformas electorales.** Los candidatos a diputados de



### PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1991



mayoría relativa se registrarán ante los Consejos Distritales, los de representación proporcional ante el Consejo General y los candidatos a senadores ante los Consejos Locales. Las plataformas electorales que los candidatos registrados sostendrán a lo largo de sus campañas, se registrarán ante el Consejo General.

- ❑ b) **Campañas electorales.** Se inician a partir de la fecha de registro de candidaturas y concluyen tres días antes de la elección.
- ❑ c) **Integración de las Mesas Directivas de Casilla y su ubicación.** Las Juntas Distritales Ejecutivas, a más tardar la última semana del mes de junio, integrarán las Mesas Directivas de Casilla con los ciudadanos que, habiendo sido insaculados y capacitados, resulten los más idóneos para desempeñar la función. Las casillas deberán ubicarse en lugares de fácil y libre acceso para los electores, así como contar con instalaciones que aseguren la libertad y el secreto del voto, y que garanticen la realización de los trabajos en forma normal.
- ❑ d) **Registro de representantes de Partidos Políticos.** Los Partidos Políticos tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla y representantes



generales por cada diez casillas urbanas o cinco rurales.

- e) **Entrega de la documentación y material electoral.** Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales correspondientes a cada elección, con base en el número de electores de las listas nominales de electores. Las boletas, urnas, actas, lista nominal de electores y demás materiales electorales, serán entregados a los Presidentes de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección.

---

### Jornada Electoral

Se inicia a las ocho horas del domingo 18 de agosto de 1991 y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior de la casilla, ese mismo día.

Los funcionarios, de casilla, a las ocho de la mañana —en ningún caso antes— procederán a la instalación de ésta en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, levantando el acta de instalación de la casilla.

Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causas de fuerza mayor.

## UN NUEVO PROCESO ELECTORAL

---

Los electores, en la casilla, deberán exhibir su credencial para votar e identificarse. La votación se terminará a las dieciocho horas.

Una vez cerrada la votación y levantada el acta de cierre de votación, los integrantes de la Mesa Directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos, conforme al orden siguiente: primero los de diputados y en seguida los de senador.

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente por cada elección.

Los expedientes, junto con la lista nominal de electores y las boletas sobrantes e inutilizadas y los votos válidos y nulos, se envolverán —para garantizar su integridad— en un paquete.

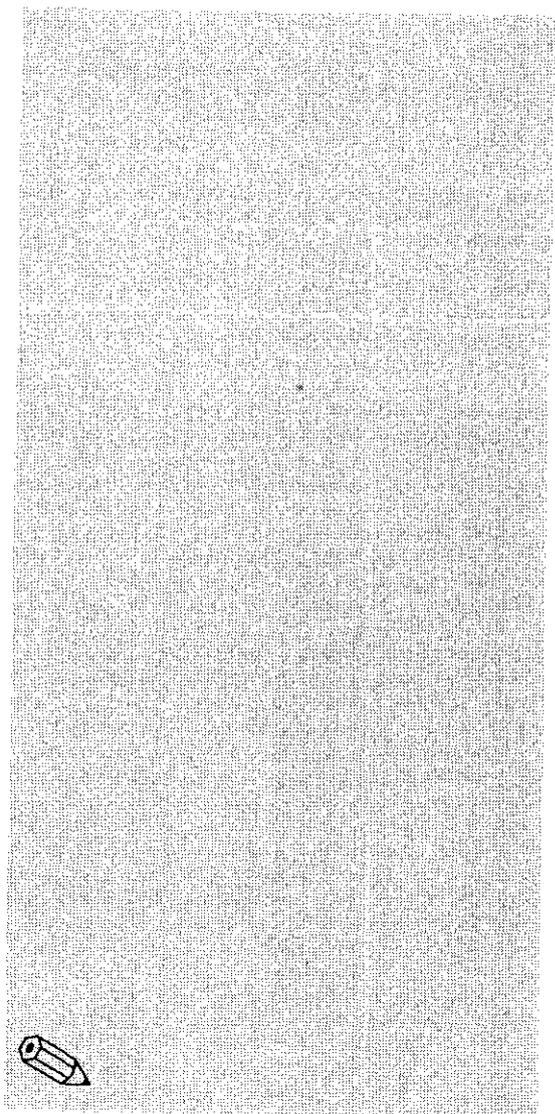
El Presidente de la mesa directiva fijará los resultados de las elecciones en el exterior de la casilla.

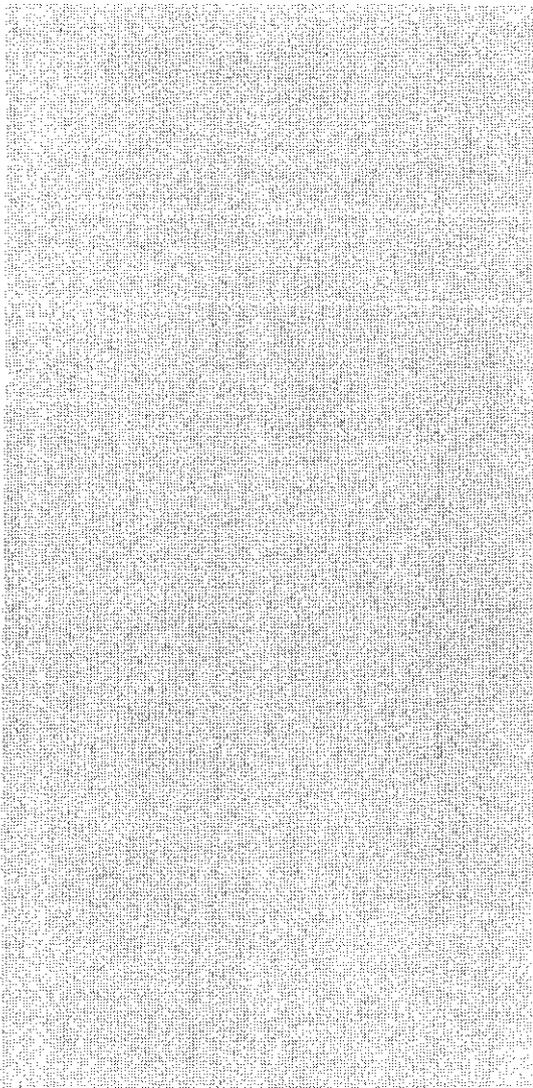
Concluidas las operaciones anteriores, los Presidentes de Casilla clausurarán las mismas, y procederán a levantar el acta de clausura y harán llegar, al Consejo Distrital correspondiente, los paquetes electorales.

---

### Resultados de la Elección

Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas





conforme los paquetes se vayan recibiendo, y notificará los resultados parciales al Director General del **Instituto Federal Electoral**, para la difusión de los resultados preliminares ante el Consejo General.

El miércoles siguiente al día de la jornada electoral, los Consejos Distritales desarrollarán el cómputo distrital de las elecciones.

Concluido el cómputo para la elección de diputados, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría relativa a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos.

El domingo siguiente al de la jornada electoral, los Consejos Locales celebrarán sesión para desarrollar el cómputo de entidad federativa, correspondiente a la elección de senador.

A su término, el Presidente del Consejo Local expedirá la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos que haya obtenido mayor número de votos.

En los Consejos Locales con cabecera de circunscripción plurinominal, el domingo siguiente al de la elección, tras haber concluido el cómputo de entidad federativa para senador, se desarrollará el cómputo de circunscripción plurinominal, para la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional. El Presidente del Consejo Local con cabecera de circunscripción plurinominal,

remitirá la documentación de este cómputo al Consejo General del Instituto, el cual procederá a la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional.

---

### Calificación de la Elección

La etapa de calificación se inicia con la instalación de los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores, y concluye cuando éstos declaren la validez de las elecciones de sus integrantes. ❖



---

## LIBRO VI

El **libro sexto** establece las bases para la integración y funcionamiento del **Tribunal Federal Electoral**. Fortalece decididamente sus atribuciones y desconcentra su operación, a fin de asegurar la impartición eficaz y expedita de la justicia electoral.

El Tribunal contará con una Sala Central, domiciliada en el Distrito Federal, que funcionará en forma permanente.

Durante el proceso electoral se instalarán cuatro salas regionales, cuyos ámbitos territoriales serán los de las circunscripciones plurinominales; en este período la Sala Central operará como regional de la circunscripción que comprende al Distrito Federal.

En la Sala Central habrá cinco magistrados y tres en cada una de las salas regionales.

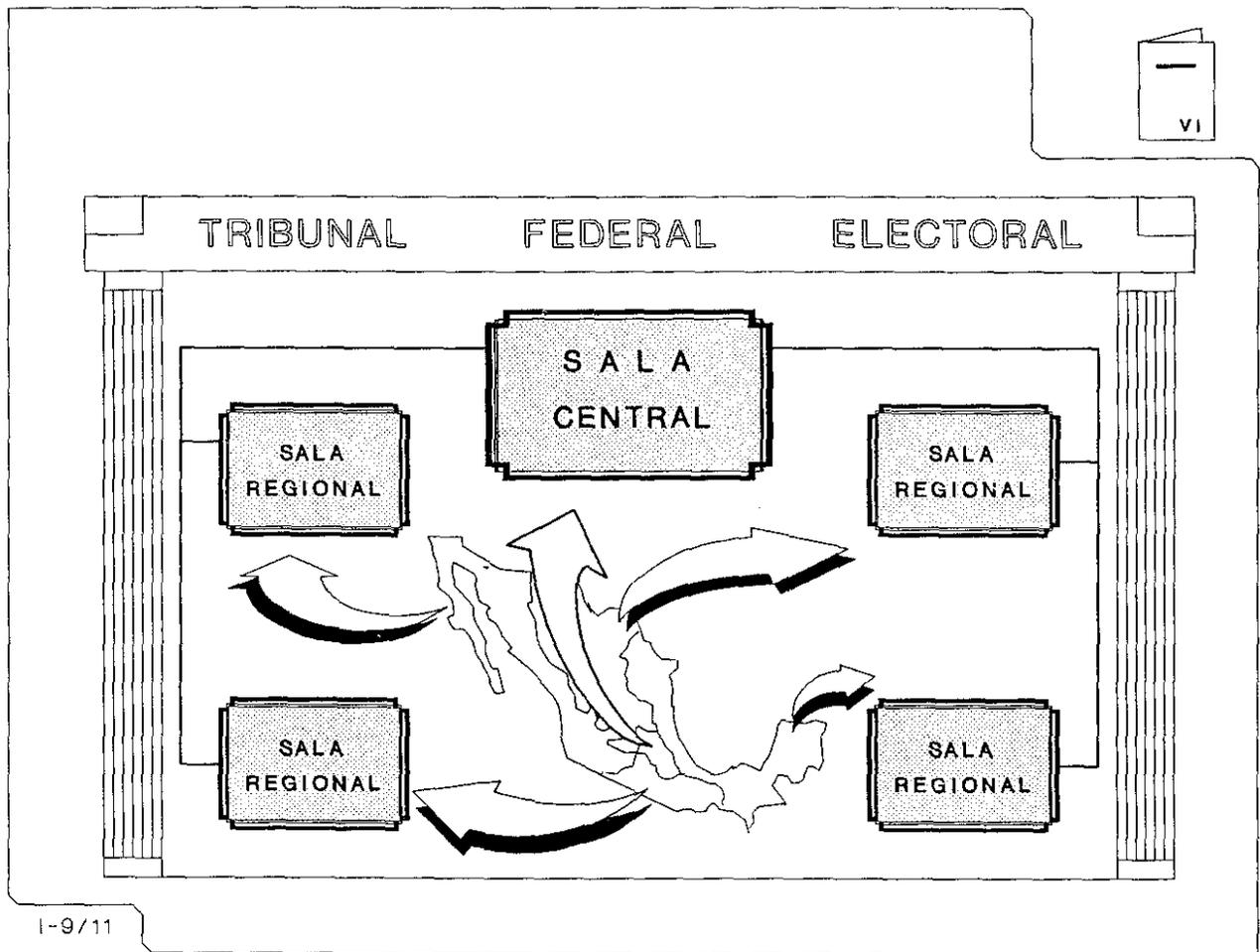
Todas las salas del Tribunal contarán con cinco jueces instructores que auxiliarán en la sustanciación de los recursos.

Las resoluciones del Tribunal tienen —por mandato constitucional— un alto grado de

firmeza, de suerte que las que emita después de la jornada electoral sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales, siempre que se funde y motive en Derecho la revocación respectiva, y sea aprobada por mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes del Colegio de que se trate.

El Código establece un sistema acabado de recursos que deberán sustanciarse cumpliendo rigurosamente principios esenciales del derecho procesal. ❖





---

**LIBRO VII**

El libro séptimo detalla las **causas de nulidad** de la votación en una casilla y/o de la elección correspondiente a un distrito uninominal, una Entidad Federativa o una circunscripción plurinominal.

Los recursos que establece el Código se dividen en atención a dos criterios:

Uno, relativo al momento en que se interponen, según sea en los dos años previos al proceso electoral o durante su desarrollo.

Otro, conforme a la autoridad competente para resolverlos, siendo de dos tipos:

**administrativos**, los que resuelven los órganos del Instituto, y **jurisdiccionales**, los que atienden las salas del Tribunal.

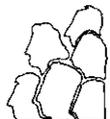
Los recursos administrativos, durante los dos años previos al proceso electoral son: **aclaración** y **revisión**.

La **aclaración** la interponen los ciudadanos por su inclusión o exclusión indebida de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio y es resuelta, en



# MEDIOS DE IMPUGNACION

VII

| AUTORIDAD COMPETENTE                       | ADMINISTRATIVOS  |  | JURISDICCIONALES  |  |
|--|--|--|---|--|
| MEDIOS                                     |   |  |  |  |
| VIGENCIA                                   | ACLARACION   | REVISION   | APELACION   | INCONFORMIDAD  |
| DURANTE LOS DOS AÑOS PREVIOS A LA ELECCION |  |   |   |  |
| DURANTE EL AÑO DE LA ELECCION              |  |  |   |  |

PUEDEN IMPUGNAR :



PARTIDOS POLITICOS



CIUDADANOS

forma definitiva e inatacable, por las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto.

La **revisión** la interponen los Partidos Políticos, contra actos o resoluciones de los órganos distritales o estatales del Instituto, y resuelve la junta ejecutiva que corresponda, por ser el órgano jerárquicamente inmediato superior al que realizó el acto o dictó la resolución recurrida.

En esta fase de los dos años previos a la elección, será recurso jurisdiccional la **apelación**, que interpondrán los Partidos Políticos sobre las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, o en contra de actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto, que resolverá la Sala Central del Tribunal.

Durante el proceso electoral será recurso administrativo el de **revisión**, que desahogará, en cada caso, el Consejo del Instituto jerárquicamente inmediato superior al que realizó el acto o dictó la resolución recurrida.

Los recursos jurisdiccionales durante el proceso electoral serán:

La **apelación**, contra resoluciones recaídas a los recursos de revisión, o contra actos y resoluciones del Consejo General del Instituto, que resolverá la sala competente del Tribunal.

La **inconformidad**, para objetar los resultados de los cómputos de casillas, distrito, entidad



federativa o circunscripción plurinominal. Para interponer este recurso, es requisito de procedencia el escrito de protesta, que podrá presentarse ante la casilla, al término del escrutinio y cómputo, o ante el Consejo Distrital, dentro de los tres días siguientes al día de la elección.

Sobre el recurso de **inconformidad** resolverá la sala competente del Tribunal.

En este libro se desarrollan a detalle aspectos del procedimiento contencioso electoral.

Por último, el libro séptimo fija las faltas administrativas en que pueden incurrir los que participan en el proceso electoral, estableciendo en cada caso las sanciones correlativas. ❖

---

### LIBRO VIII

El **libro octavo** se refiere a la elección e integración de la **Asamblea de Representantes del Distrito Federal**.

La Asamblea es el órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, integrado por 66 miembros: 40 electos por el principio de mayoría relativa y 26 por el principio de representación proporcional.

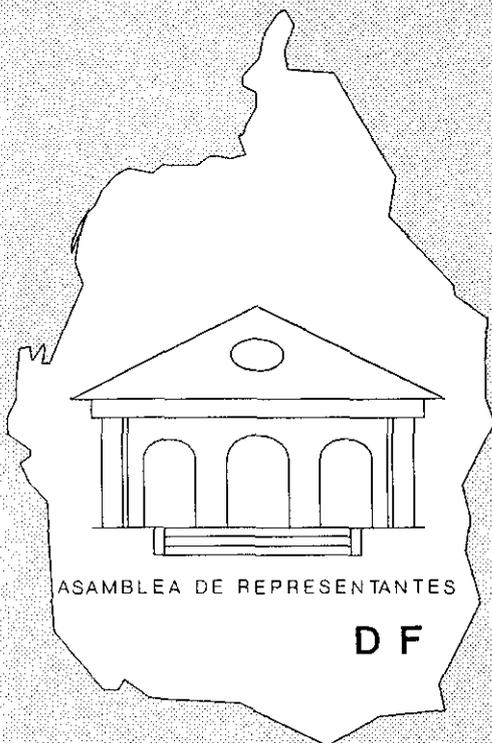
Estos representantes durarán en su encargo 3 años.

Para efectos de la elección de los 40 representantes a la Asamblea por el principio de mayoría relativa, se mantendrá la división utilizada para la elección de los diputados electos por el mismo sistema; esto es, 40 distritos electorales uninominales.

Para la elección de los 26 representantes por el principio de representación proporcional, se constituirá una sola circunscripción plurinominal que será el territorio del Distrito Federal.



## ASAMBLEA DE REPRESENTANTES



|       |                             |
|-------|-----------------------------|
| 40    | MAYORIA RELATIVA            |
| +     |                             |
| 26    | REPRESENTACION PROPORCIONAL |
| <hr/> |                             |
| 66    | REPRESENTANTES              |

En cuanto a la distribución de estos representantes, se atenderá a la votación que los Partidos Políticos hayan obtenido para su lista en esta circunscripción plurinominal.

Los medios de impugnación establecidos para la elección de los representantes a la Asamblea, serán los que el COFIPE establece para la conformación del Poder Legislativo de la Unión.

---

### Artículos Transitorios

El Código, por último, comprende en sus artículos transitorios un tratamiento especial para las elecciones de 1991. ❖

